



**ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL EN  
ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista:  
emergencia sanitaria y hacinamiento provocado por covid-19**

Autor(es)

Valentina Mosquera Echeverri

Laura Restrepo Castilla

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesor

Hernando Salcedo Gutiérrez, Especialista en Docencia de las Ciencias  
Sociales

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos principalmente a la Universidad Autónoma Latinoamericana por el acompañamiento del docente Hernando Salcedo Gutiérrez, por su orientación y apoyo en la realización de nuestro proyecto de grado. También agradecemos profundamente a nuestros padres, por la oportunidad que nos dieron de acceder a la educación superior.

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo principalmente a Dios, por obsequiarnos la vida y permitirnos llegar hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional. A nuestra familia, por ser el pilar más importante y por apoyarnos incondicionalmente sin importar nuestras diferencias y opiniones.

## Contenido

Resumen .....	5
Abstract .....	6
Introducción .....	7
Capitulo I. Diagnóstico y comparativo entre las cifras de hacinamiento antes y durante la pandemia en el Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista .....	15
Capitulo II. Análisis de los mecanismos y estrategias alternativas judiciales para la situación de hacinamiento .....	19
2.1 Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de Pena como estrategias para disminuir el hacinamiento .....	21
2.1.1 Suspensión de la Ejecución de la Pena .....	21
2.1.2 Libertad Condicional.....	23
2.1.3 Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave	25
2.1.3 Prisión domiciliaria.....	26
2.1.4 Vigilancia Electrónica .....	28
2.1.5 Otras medidas para solucionar el hacinamiento carcelario en Colombia .....	29
2.1.6 Evaluación de las medidas tomadas hasta ahora por el estado colombiano.....	31
Conclusiones .....	33
Bibliografía.....	36

## Resumen

Durante el periodo de pandemia, la administración inicio un plan de contingencia para la cárcel Bellavista, que en última instancia se convirtió en otro gran problema para los reclusos que, ya desde antes, sufrían con el tema del hacinamiento. Este fenómeno representaba una situación insostenible porque antes de la pandemia esta aglomeración causaba problemas de salubridad ya que generaban otras enfermedades como la hepatitis. En este orden de ideas, el presente trabajo tiene como objetivo analizar cómo abordó el Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista la emergencia sanitaria y hacinamiento provocado por Covid-19. Para llevar a cabo esta investigación, este trabajo utilizó como instrumento para recolectar información, documentos de información secundaria, como libros, revistas, fuentes gubernamentales o institucionales. Como resultados, la cárcel de Bellavista aún está con problemáticas de hacinamiento, situación que se agrava en los años más fuertes de la pandemia. Para eliminarse o disminuirse tal hacinamiento, existen algunas medidas o subrogados penales, mecanismos sustitutivos de pena en el sistema penal colombiano, aprobadas y mencionadas en la Ley 1709 de 2014 que pueden ser de ayuda para este problema.

**Palabras clave:** hacinamiento; cárcel; recluso; COVID-19; emergencia sanitaria.

## **Abstract**

During the pandemic period, the administration initiated a contingency plan for the Bellavista prison, which ultimately became another big problem for inmates who, from before, suffered from the issue of overcrowding. This phenomenon represented an unsustainable situation because before the pandemic this agglomeration caused health problems since they generated other diseases such as hepatitis. In this order of ideas, this work aims to analyze how the Bellavista Penitentiary and Medium Security Prison Center addressed the health emergency and overcrowding caused by Covid-19. To carry out this research, this work used secondary information documents, such as books, magazines, government or institutional sources, as an instrument to collect information. As a result, the Bellavista prison is still facing overcrowding, a situation that worsens in the strongest years of the pandemic. To eliminate or reduce such overcrowding, there are some measures or criminal surrogates, alternative mechanisms of punishment in the Colombian penal system, approved and mentioned in Law 1709 of 2014 that can be of help for this problem.

**Palabras clave:** overcrowding; jail; inmate; COVID-19; Health emergency.

## Introducción

Durante el periodo de pandemia, inició un plan de contingencia para la cárcel Bellavista, que en última instancia se convirtió en otro gran problema para los reclusos. Por una serie de testimonios realizados tanto a directivas como funcionarios judiciales, por ello, venían manejando un plan contra el hacinamiento antes de la llegada de la pandemia (Ariza & Torres, 2020); en este plan, estaba analizando la posibilidad de correr traslado a muchos reclusos, y aplicar el beneficio de prisión domiciliaria por COVID-19 que empezó a enlistar como uno de los principales movimientos para evitar la aglomeración.

No obstante, con la llegada de la pandemia se empezó a evidenciar que no era posible ni viable en muchas ocasiones realizar las movilizaciones de los presos, porque generaba una problemática aún mayor, y podía representar una posibilidad de contagios de manera asintomática, y al realizar los cambios de prisión incrementaba el riesgo de más casos; en este punto encuentran en una grave encrucijada los funcionarios de la prisión ya que cualquiera de las dos soluciones presentaba dificultades (Oficina de las Naciones Unidas contra la Doga y el Delito - UNODC, 2020).

También, como solución, se optó por evitar las visitas del exterior; situación que generó riñas e inconformidades entre los presos causando un desequilibrio mayor para ellos ya que este es su único contacto con el mundo exterior. Éstos empezaron a manifestar, de acuerdo con un testimonio de una persona privada de la libertad, que tal situación desencadenó muchos problemas en cuanto al orden y el ingreso de la gran variedad de alimentos que son necesarios para el manejo de la alimentación de los presos, ya que los empleados de la cocina también manifestaban que, por las restricciones en cuanto al ingreso, los productos estaban viendo gravemente afectados.

Por otro lado, el problema del hacinamiento representaba una situación insostenible porque antes de la pandemia esta aglomeración causaba problemas

de salubridad ya que generaban otras enfermedades como la hepatitis y tuberculosis, y en momentos de pandemia es una situación que se agrava, tomando en consideración que el COVID-19 centra principalmente en los pulmones, lo que provocó para los centros carcelarios un problema de mayor gravedad (Ministerio de la Protección Social, 2020).

La sobrepoblación propicia el aumento del contacto físico constante entre personas en espacios reducidos, con el agravante de la falta de servicios sanitarios y agua potable en los centros carcelarios, el uso generalizado de estupefacientes, la desnutrición de la población privada de la libertad debido a la escases de recursos básicos alimentarios necesarios e indispensables para la subsistencia, el aumento constante de conflictos internos, situaciones que facilitan la propagación de enfermedades altamente infecciosas y parasitarias, incrementando a su vez la transmisión de enfermedades como el COVID-19 debido a la falta de recursos para condicionar dichos establecimientos con las medidas adecuadas, además de la carencia en materia de infraestructura que imposibilita prevenir el intercambio de virus entre cada interno.

Así mismo, en este centro penitenciario y carcelario venía observándose un brote gravísimo de enfermedades de transmisión sexual y de intoxicaciones; pero, con la llegada de este nuevo virus, se puso aún más en tela de juicio la garantía de los derechos humanos, la calidad de vida de los presos y el respeto a sus derechos fundamentales que, relacionados en un ambiente tan preocupante y precario, desencadenó quejas contra el Estado ya que las soluciones para esto quedaron en un veremos.

Se presentaron situaciones deplorables que con la llegada de la pandemia ocasionaron una crisis en la salud de estos reclusos y los guardias. El 20 de julio del 2020 se manifestaron los primeros 5 casos. Reclusos que trabajaban en "el rancho", lugar donde hacen la comida para los presos, presentaron síntomas; para septiembre de este mismo año un recluso de 75 años que permanecía detenido en

el pabellón 12 murió a causa de este virus, donde 47 casos estuvieron activos para ese mes en toda la cárcel (El tiempo, 2020).

El sindicato del INPEC, estuvo en busca de una respuesta por parte de la gobernación para poder suplir las necesidades sanitarias que necesita la cárcel, para proceder con el aislamiento de las personas que estaban contagiadas de Covid-19. La dirección regional del INPEC implementó medidas como: en el momento que ingresaba un nuevo recluso a la cárcel, este debía realizar un proceso de aislamiento de cinco a diez días, en este lapso identificaban si este nuevo detenido portaba el virus Covid-19. En el supuesto caso que el interno se contagiara de este virus, debía implementarse inmediatamente la medida de aislamiento en un pabellón aparte de la población carcelaria.

El 21 de marzo de 2020, el gobierno nacional declaró emergencia sanitaria con el decreto 546 buscado dar respuesta al problema más urgente que era el hacinamiento, esto en razón de mitigar el riesgo de contagio (Jaramillo & Cruz, 2020). Esta medida incluye el arresto domiciliario por un período de 6 meses, es decir, las personas mayores de 60 años, las mujeres embarazadas o los niños menores de 3 años, las personas con movilidad reducida, los que hayan cumplido 40 años % de sus penas y los que paguen por faltas, con excepción de los presos que cumplen condena por delitos sexuales, de lesa humanidad o contra el Estado. Suma a eso las otras medidas tomadas por el gobierno, limitando las visitas y protegiendo la vivienda, el despido de 4.000 a 15.000 personas es el número más optimista. Pero con la decisión del gobierno de permitir ciertas publicaciones, existe el riesgo de que el virus se propague más (Jaramillo & Cruz, 2020).

En cuando al diagnóstico de las cifras de hacinamiento, el año 2021, mediante información de la Unión de Trabajadores Penitenciarios (UTP, 2021), la sobrepoblación en Bellavista alcanza el 174 por ciento, teniendo en cuenta que hay diferencias con los reportes del INPEC en 3.268 internos, mientras su capacidad real del centro penitenciario es de 1.191 cupos.

Según informa Jaramillo (2022), los problemas de hacinamiento son mayor incluso a 2000 presos para 2022, la cárcel le hace falta mayor personal del INPEC, además de la escasez de alimentos y la baja presencia de personal médico para atender a 2.700 sin contar que esta cárcel posee muchos enfermos por falta de atención médica, dentro de los mayores problemas por causas de hacinamiento es la salud y la alimentación.

Cabe aclarar, que uno de los problemas más graves se presenta en el sistema carcelario colombiano, debido al aumento de la tasa de encarcelamiento relacionado con una política criminal expansiva, autoritaria y selectiva ha aumentado la sobrepoblación. El interés de esta investigación, y en parte es lo que la justifica, radica en resaltar la importancia y relevancia que le debe dar a los derechos y garantías de la población reclusa, ya que el hacinamiento en las cárceles ha contribuido directamente a la violación generalizada del derecho a la salud, que es una garantía constitucional contenida en el artículo 49 de la constitución política (Cárdenas, 2020).

Por lo tanto, este trabajo permitió evaluar a mayor profundidad las medidas que fueron tomadas a raíz de la pandemia y cómo los problemas actuales que se presentan en la cárcel pueden influir directamente en la propagación masiva del virus COVID-19. Por medio de este análisis, puede llegar a un aporte al sistema penitenciario colombiano actual, proponiendo alternativas a raíz de los diferentes problemas que se han presentado en las cárceles, más concretamente, la cárcel Bellavista, para prevenir situaciones futuras de esta índole.

Asimismo, esta investigación es importante, en la medida que para la sociedad es importante conocer la realidad de los establecimientos penitenciarios. Gran parte de la ciudadanía supone que todo detenido al encontrarse en centros de reclusión está recibiendo el tratamiento adecuado para no reincidir (Ariza & Torres, 2020). Sin embargo, las tasas y porcentajes negativos dicen otra cosa. La realidad es que, al encontrarse estas personas en las condiciones de hacinamiento tan precarias, las mismas son conducentes al crimen y por programas de rehabilitación

inadecuados causan que los detenidos no estén preparados para reintegrarse con la sociedad.

Por otro lado, es relevante esta investigación por que se contribuye que instituciones sociales como Defensoría, Personería, Procuraduría que, aunque conocen esta situación, pueda aportársele más material investigativo, recopilar más información para poder implementar programas sociales con una alta eficacia para tratar de comprender y de atenuar esta situación tan grave que vive hoy en los establecimientos penitenciarios.

Para el derecho como disciplina científica, importan tanto las vidas humanas, como las normas y leyes que nos acogen en la constitución política; no hay que olvidar que las personas que están allí privadas de su libertad, muchas están esperando a ser juzgadas y sentenciadas para poder reivindicarse con la sociedad y poder disfrutar de su resocialización, no están esperando ser atacados y condenados por un virus mortal que rodea los pasillos del centro penitenciario como lo es el COVID 19; con la norma y los decretos citados por los altos mandos estatales se busca que los reclusos puedan fortalecer su creencia en la vida digna sacándolos de sus celdas y brindándoles el tan anhelado subrogado penal como lo es prisión domiciliaria.

Por otra parte, se entiende que la doctrina y la jurisprudencia en sus sentencias brindan una enseñanza referente al tema de inconstitucionalidad de situaciones que viven en la prisión, y hay decenas de ponencias en las cuales los magistrados evidencian la falta de garantías y violación a los derechos constitucionales. Pero, el derecho no puede basar solo en lo sustancial si no en una aplicación a la realidad en la que vivimos. Es importante este proyecto que encuadra las posibilidades que los abogados apliquen soluciones jurídicas, como derechos de petición, tutelas, demandas y en el mayor de los casos citando a la Corte Interamericana, presentando casos de violación de derechos que dan por cantidades alarmantes en el centro penitenciario.

Para la sociedad colombiana es un aporte muy grande este proyecto, porque ayuda a miles de reclusos a que puedan pagar su condena de una manera más segura. Estas instalaciones deben estar en óptimas condiciones para poder recibir a tantas personas, no se está hablando de solo reclusos, sino también de familiares, trabajadores, estudiantes y personas que lo visitan.

También se mostrará una realidad social, ya que las personas que viven en estas penitenciarías aparte de cumplir sus condenas, deben tener la oportunidad de mejorar conscientemente y no volver a delinquir, que sea un espacio libre de capacitación y reencontrarse con ellos mismos, que ellos puedan salir después de cumplir su condena y poder seguir trabajando, pero de una manera legal, que no afecte a las demás personas. Esto se puede conseguir sabiendo que aparte que se le enseña a trabajar desde la prisión, van a convivir en un espacio donde van a sentirse cómodos, con higiene y seguridad.

Esto es importante para evitar una nueva propagación, hay que recordar que ellos viven en constante flujo de visitas, que día a día comparten con diferentes personas, también como enseñanza si de forma fortuita nuevamente llega una situación de riesgo, ya estas instalaciones deben estar preparadas por si se avecina nuevamente una pandemia o algún virus similar que sea mortal, que se pueda disminuir la cantidad de víctimas que ha habido en este tiempo.

Se debe perseverar a que la sociedad colombiana progrese positivamente en este tema que es delicado, por eso con este trabajo se debe dar a conocer y trabajarlo bien para que sea un buen aporte, que se realicen cambios de vida para estas personas que están recluidas. De manera unánime el significado que tiene este proyecto para nosotros es la capacidad y el impacto que generará al encontrarse con una realidad que sí, la mayoría tiene clara que existe, pero al indagar de manera profunda encuentra que es mucho peor que lo que revelan en los noticieros.

Eso dio a conocer la capacidad que tiene un centro penitenciario, la baja calidad que manejan en cada uno de los aspectos y sobre todo lo fácil que puede

ser caer preso por un sinfín de delitos. También genera ese recelo en cuanto a que somos estudiantes prontos a convertirnos en unos abogados, y realmente muestra que es mejor irnos por un camino de rectitud.

Es mejor contar con la satisfacción de que estás haciendo las cosas con honor y con ética profesional a llegar a caer a un sitio como esos, porque es claro que una penitenciaría es para purgar penas pero de una manera justa con un trato humanitario y esto nos recuerda bastante un libro que en primer semestre de nuestra carrera todos leímos, el cual fue *Los delitos y las penas*, de Cesare Beccaria, y trae a colación, ya que gracias a este se entendió que el derecho, la necesidad y representación de justicia, no puede significar deshumanizar al reo, no podemos tratarlos como animales. Si en un futuro muchos deciden guiarse de la rama del *derecho penal*, deben luchar porque la dignidad humana de ese representado esté intacta y no se vicie con las afectaciones que hoy en día se vive. Entonces realmente tiene un significado inmenso, porque nos aterriza mucho más, nos evidencia cómo y qué actitudes y medidas podemos aportar a estas problemáticas con mecanismos jurídicos de resolución de conflictos y solidarizarnos mucho más con la situación.

En ese orden de ideas este trabajo tiene como objetivo general *analizar a cómo el Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista abordó la emergencia sanitaria y hacinamiento provocado por Covid 19, de modo que puedan proponerse acciones jurídicas para la comprensión del problema*; así mismo, se desarrollan como objetivos específicos: en primer lugar, diagnosticar las condiciones en que se encontraba el centro penitenciario antes de ese periodo de COVID 19; en segundo lugar, realizar comparativos entre las cifras de hacinamiento antes y durante la pandemia en el Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista; por último, analizar los mecanismos alternativos judiciales para la situación de hacinamiento.

Metodológicamente, esta investigación se acoge a los presupuestos epistemológicos de Habermas (1982), que, como se recordará, radica en mostrar los intereses inherentes a la ciencia y a la investigación (Salcedo, 2014). Desde su

punto de vista, tales intereses están unidos a las exigencias de la forma socio-cultural de vida. De esta forma, para Habermas (1982) existen 3 modos de investigar la realidad; cada una con diferentes intereses: el interés de buscar asegurar y expandir las posibilidades del entendimiento mutuo y del auto entendimiento de la propia vida (Salcedo, 2014), el cual logra a través de las ciencias históricas y culturales o ciencias histórico-hermenéuticas, que denomina interés práctico; a su vez, existe el interés técnico, que busca percibir y controlar los sucesos que suceden en la naturaleza a través de las ciencias naturales; y por último el interés emancipatorio que consiste en liberarse de las presiones externas e internas a partir de la crítica y la autorreflexión, lo cual se logra por medio de las ciencias de la acción o ciencias críticas o crítico-sociales.

Por su parte; con la intención de lograr los objetivos, esta investigación, este trabajo utilizó como instrumento para recolectar información, documentos de información secundaria, como libros, revistas, fuentes gubernamentales o institucionales; es decir, que para el desarrollo de este trabajo fue exclusivamente documental y bibliográfico.

Esta investigación acogió al interés emancipatorio de la teoría crítica, en razón a como se expuso más arriba. Este interés subsume el interés práctico y el interés técnico. En este enfoque, el investigador no está limitado a las condiciones experimentales de observación sistemática; sino que este sujeto cuenta con un libre acceso a la realidad, saliendo a nutrirse de todo el conocimiento cultural, posibilitándole comprender y cambiar la realidad social en la que viven los seres humanos. En este método se vislumbra la importancia que tiene que la ciencia social no sea eminentemente técnica, sino que haya una estrecha relación en pensar la vida social y proponer correctivos a lo que esté limitando a las personas (Salcedo, 2014).

En este sentido, este enfoque permitirá proponer elementos que los reclusos puedan usar para hacer valer sus derechos y puedan emanciparse del sistema carcelario que tanto los oprime. Desde la crítica que se hizo al sistema carcelario, desde las conclusiones que se obtuvieron, estamos seguras de que aportamos

elementos teórico-prácticos para que esta población reclusa logre alcanzar sus ideales de vida buena.

Para poder desarrollar esta intención, el presente trabajo se desarrollará en dos capítulos; el primero ocupará de diagnosticar y comparar entre las cifras de hacinamiento antes y durante la pandemia en el Centro Penitenciario y Carcelario; por su parte, el segundo capítulo, realizará un análisis de los mecanismos alternativos judiciales para la situación de hacinamiento; al final, el trabajo termina con unas breves conclusiones.

## **Capitulo I. Diagnóstico y comparativo entre las cifras de hacinamiento antes y durante la pandemia en el Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista**

Según Iturralde, Santamaría y Uribe (2020), el problema más notable que se ha venido evidenciando, por fuera del panorama del Covid-19, en el sistema carcelario y penitenciario colombiano es el hacinamiento; la problemática es aumentada, con temas del debilitamiento de la infraestructura de las cárceles, la ausencia de personal de vigilancia o temas netamente circunstancias hacen que las prisiones carezcan generalmente de las condiciones necesarias para garantizar los derechos de los detenidos y para implementar programas consistentes de reinserción social o rehabilitación en la sociedad, que al final, es el objetivo principal

En Colombia, él no es ajeno a la dinámica regional, los antecedentes de América Latina muestran que las tasas promedio de encarcelamiento ha venido aumentando, en las últimas décadas, muchos factores sociales en el país han conllevado a que estas cifras sigan en aumento; en ese orden de ideas, el número promedio de presos en la región aumento de forma considerable de 145,55 en 2000 a 283 en 2018 (Iturralde, Santamaría, & Uribe, 2020).

Esto puede ser producto de políticas expansivas, que se caracterizan por el aumento del uso de los centros de reclusión como principal respuesta al conflicto

social, o al aumento de la criminalización de nuevos comportamientos, penas más severas para pequeños delitos, o el uso excesivo de la prisión preventiva y restricciones a los sustitutos penales (Iturralde, 2016); también, según Iturralde, Santamaría y Uribe (2020), el tema de hacinamiento se debe a que las personas están encarceladas por períodos más largos de tiempo, mientras que son menos cantidad las personas que tienen penas de prisión reducidas o tienen acceso a penas alternativas de prisión.

Según la Defensoría del Pueblo (2022), el hacinamiento en el país es un problema muy serio, en Bogotá, antes de las contingencias provocadas por el COVID-19), había un 384% de hacinamiento; mientras que en Medellín la cifra está en 317.5%; pero por debajo de Barranquilla 454.6% o Cúcuta está en 462% (Martínez, 2022). En el caso de Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista, según Marín (2020), el presidente del sindicato del Inpec, indicó que el hacinamiento en la cárcel no la hace segura: su promedio oscila entre el 180% y el 299%, donde hay 4.997 internos, cuando la capacidad es para 1.831 para comienzos del 2020.

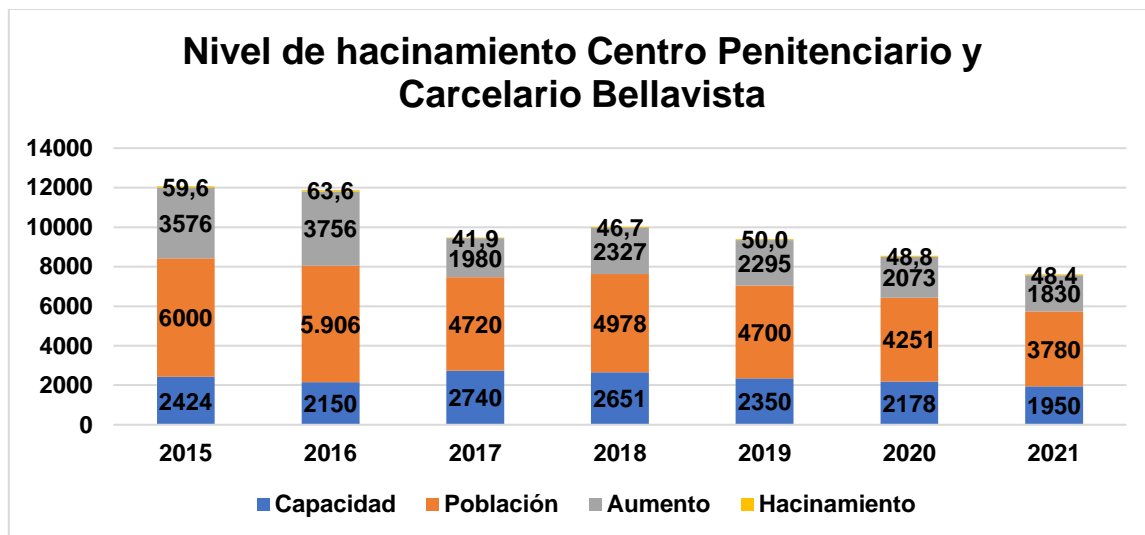
La prisión de Bellavista en Medellín tiene una sobrepoblación de un 299 por ciento, los patios están al borde del colapso debido al deterioro de la infraestructura y la falta de espacio para otro recluso; además, por si fuera poco, no había ni medicamentos ni personal médico; en ese panorama, los presos duermen en pasillos, baños y hamacas, se encuentran hacinados hasta el punto de tener turnos para descansar, a su vez, enumeran para poder turnarse entre quienes pueden dormir y quienes esperar el turno para hacerlo (Marín, 2020).

La situación del hacinamiento en el Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista es una problemática que viene en aumento, y la pandemia es solo un acontecimiento que pudo indicar lo mortal que puede ser esa situación. Es un hecho que la capacidad de la cárcel es muy inferior al número de los presos, a pesar de que el Gobierno Nacional entregó un nuevo pabellón a finales de 2021, con el

propósito de aumentar en 410 nuevos cupos a este establecimiento penitenciario de mediana seguridad (Olivares, 2021).

No obstante, la situación de hacinamiento no mejora. Con miras a generar un panorama más claro, con datos de las estadísticas proporcionadas por el INPEC y otras fuentes, se muestra el aproximado de población reclusa desde el año 2015 hasta el año 2021 y la capacidad para recibirlos ( ver figura 1):

**Figura 1. Nivel de hacinamiento Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista**



*Nota:* Elaboración propia, datos proporcionados por el INPEC (2021).

A pesar que hubo una disminución del hacinamiento (según los datos presentados), el problema persiste, por cuanto la capacidad sigue siendo muy por debajo. Por otro lado, es de notar, que la capacidad disminuyó, pero esto se debe a que, en año anteriores, indicaban una mayor capacidad, pero sus establecimientos físicos eran menores. Incluso, para el año 2021, según datos suministrados por la Unión de Trabajadores Penitenciarios (UTP, 2021), la sobrepoblación en Bellavista alcanza el 174 por ciento, teniendo en cuenta que hay 3.268 internos (por debajo de lo que indica el INPEC), pero su capacidad real del centro penitenciario es de 1.191 cupos (a diferencia de los 1860 que menciona el INPEC).

Para el año 2022, la Veeduría Penitenciaria ha diagnosticado varios problemas estructurales de la cárcel. Según este informe, este penal tiene 50 años, 50 años, ayer tuve la oportunidad de visitarlo, hay un riesgo grave porque está completamente deteriorado y tiene mucha humedad, el área de alquiler es muy mala, los internos mojarán, durante las lluvias invernales se mojan más por dentro que por fuera, y este es uno de los mayores problemas que enfrentan los internos. (Jaramillo, 2022, p. 2).

A esto se le suman problemas de hacinamiento, con más de 2000 presos, la cárcel le hace falta mayor personal del INPEC, además, posee varias La escasez de alimentos y un médico que tenía que atender a 2.700 reclusos retrasaron su entrada durante meses, según un representante Legal de la Veeduría Penitenciaria, se registran más de 500 visitas médicas, un turno medico atiende a 2,700 personas, estos lugares tienen muchos enfermos por falta de atención médica, muchos enfermos toman SOS para tratamiento por tres problemas: Salud, la alimentación sigue siendo pésima, aunque tiene mejorado, todavía hay problemas, y el tercer problema es el hacinamiento en las cárceles (Jaramillo, 2022).

En el contexto de la pandemia, es evidenciable (ver figura 2), la situación real que pasó el Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista con relación al hacinamiento que se vive en la cárcel Bellavista de Medellín en épocas de pandemia. Según Amnistía Internacional (2020), estas condiciones solo agravan el contexto del COVID-19, pues la situación en la que viven agrava la difusión de la enfermedad del coronavirus, toda vez que estos carecen de servicios de salud y productos de higiene, debido al bajo personal en relación con el alto hacinamiento.

**Figura 2.** *Hacinamiento que se vive Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista*



Nota. Tomado de Jaramillo & Cruz (2020, p. 151).

## **Capítulo II. Análisis de los mecanismos y estrategias alternativas judiciales para la situación de hacinamiento**

Bajo las disposiciones de los patrones internacionales, las agencias oficiales pueden considerar legislación que proporcione garantías y cubra una amplia gama de medidas y sanciones., que vayan dirigidas al propósito de disminuir el hacinamiento, puede ser, por ejemplo, mediante penas no privativas de la libertad a disposición de los jueces; estas medidas van desde permitir la facultad tanto a policía y los fiscales para que reserva el derecho, a su discreción, de remitir los casos pertinentes de las autoridades judiciales.

Esto diferenciará la cantidad de alternativas disponibles en la etapa previa al juicio y al restringir legalmente el uso de la prisión preventiva, dictando sentencias no privativas de libertad en lugar de sentencias cortas de prisión para delitos menores y no violentos, y brindará alternativas al encarcelamiento. como una opción de castigo en otras circunstancias apropiadas (Naciones Unidas, 2014).

La jurisprudencia constitucional ha propuesto reiteradamente sanciones alternativas o mecanismos alternativos de castigo, como estrategias tanto para disminuir el hacinamiento o como incentivo de motivación para la resocialización,

que en conjunto con la política criminal se pueda llevar a cabo la humanización de la sanción penal (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019).

En esta línea, la Corte Constitucional, en sentencia C-328/16, hace alusión a los mecanismos alternativos y sustantivos a la pena de prisión, estos se basan en principios constitucionales como la exclusividad, la necesidad, la adecuación, la proporcionalidad y la racionalidad. Por ello, la reclusión en la mon de reclusión puede ser sustituida por la prisión domiciliaria o la libertad condicional o probatoria, así como otras prestaciones que permitan a los condenados humanizar el proceso de rehabilitación social. (Corte Constitucional, 2016).

Asimismo, la Constitución Nacional ha facultado al poder ejecutivo para dictar políticas que incluyan una serie de opciones y mecanismos contra el encarcelamiento y el hacinamiento, tales como tales como alternatividad, subrogados y sustitución que van dirigidas a poder alcanzar la resocialización del interno, ante ello, la Corte Constitucional en Sentencia C-577 de 2014 afirmó que se realizar las acciones bajo el marco constitucional ya estipulado en el artículo transitorio 66 con relación a que existirán casos en los que proceda la suspensión de la ejecución de la pena o para que el operador jurídico pueda estipular sanciones extrajudiciales, alternativas o bajo las modalidades de especial ejecución y cumplimiento en términos de la pena (Corte Constitucional, 2014).

Por tal razón, es necesario detallar algunas medidas o subrogados penales, mecanismos sustitutivos de pena en el sistema penal colombiano, aprobadas y mencionadas en la Ley 1709 de 2014, “por medio de la cual se adoptaron correcciones normativas y adecuaciones para darle coherencia con las distintas reformas que se han venido gestando en el marco de la política criminal” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019, p. 6), todas ellas enfocadas como estrategias alternativas judiciales para la situación de hacinamiento.

## **2.1 Reemplazados Penales, Mecanismos alternos de Pena como estrategias para disminuir el hacinamiento**

Dentro de estos mecanismos se pueden encontrar: la suspensión de la ejecución de la pena; la libertad condicional; la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave; presión domiciliaria; y finalmente, la vigilancia electrónica.

### **2.1.1 Suspensión de la Ejecución de la Pena**

Como descripción general, según el Ministerio de Justicia y del Derecho (2019), es la suspensión de la ejecución de la pena. Es una figura que permite que a una persona que haya sido condenada a una pena privativa de la libertad, no tenga que cumplirla exclusivamente en centros penitenciarios, esto es, que la pena impuesta por el operador judicial sea suspendida por un determinado tiempo, permitiendo de forma general evitar llevar a prisión de forma inmediata al condenado y este pueda seguir en libertad.

La suspensión es una causal que permite que una persona acusada de cometer un delito, le sea suspendida del cumplimiento de una pena de prisión por un período de tiempo determinado. Esto significa que, en lugar de ir a la cárcel, puede ser liberado bajo supervisión constante para que las actividades delictivas puedan detenerse por completo (Pardo, 2019).

Cabe resaltar, que hay una serie de delitos excluidos de los beneficios, de acuerdo con el artículo 68A del Código Penal, Ley 599 de 2000, a continuación, se resaltan alguno de ellos (ver tabla 1):

**Tabla 1.** *Delitos excluidos de los beneficios a la Suspensión de la Ejecución de la Pena*

---

Delitos dolosos que se realicen afectando la Administración Pública	Instigación a delinquir
---	-------------------------

---

Fraude y abuso de fideicomiso de propiedad pública.	Fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares
Los delitos contra los individuos y el patrimonio que este sujeto a protección por el derecho internacional humanitario	Espionaje
Concierto para delinquir agravado	Contrabando agravado
Violencia intrafamiliar	Ayudar e incitar al uso, producción y transporte de minas antipersonas.
Extorsión	Violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial
Lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo	Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan
Trata de personas	Apología al genocidio
Desplazamiento forzado	Comercio sobre migrantes, transporte y demás actos ilegales.
Testaferrato	Delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones

Nota. Adaptación de Ministerio de Justicia y del Derecho (2019, p. 10).

Esta figura de suspensión de la ejecución de la pena, se encuentra legalizada en el artículo 63 del Código Penal (Ley 599 de 2000); esta norma se reformó posteriormente con el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, que hace alusión a la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por los tribunales de primera instancia, de apelación o de apelación deberá suspenderse de dos (2) años a cinco (5) años por rebeldía o a petición de parte que le beneficia o que es interesada (Congreso de la República, 2014).

Como requisitos y causales de exclusión, los beneficiarios a esta figura no deben tener una pena superior a cuatro (4) años; por otro lado, para acceder no puede tener antecedentes penales, y su delito no debe estar contenido dentro de

los descritos en la tabla 1, y los que indica el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, además, la Ley 1709 de 2014 en el artículo 29 indica, que si la persona condenada ha sido declarada culpable de cometer un delito a sabiendas dentro de los últimos cinco (5) años, el juez podrá ordenar esta acción cuando los antecedentes personales, sociales y familiares de la persona indiquen que no debe ejecutarse la sentencia (Congreso de la República, 2014).

### ***2.1.2 Libertad Condicional***

La libertad condicional es un mecanismo diseñado para crear situaciones en las que una persona condenada puede ser puesta en libertad antes de que una sentencia emitida por una persona jurídica sea ejecutada en su totalidad. El juez penal puede entonces, y por un período de prisión definido, ponerlo en libertad después de la condena. Este mecanismo se especifica en el art. 64 del Código Penal, Ley 599 de 2000, que posteriormente fue reformada por la Ley 1709 de 2014 en el art. 30.

El operador jurídico, previa valoración de la conducta punible, puede conceder este mecanismo una vez la persona condenada a pena privativa de la libertad supla algunos requisitos, como, por ejemplo, que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena, o que este haya demostrado un buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión o que demuestre arraigo familiar.

En este punto, la Ley 1709 de 2014, en el artículo 30 indica, que procede que un juez tenga competencia para fijar un período de prueba para establecer, por todas las pruebas relativas a la acción, la existencia o inexistencia de un arreglo. En todos los casos, su deber debe ser el de indemnizar a la víctima por el daño o el de proporcionar una indemnización en forma de aval personal, patrimonial, bancario o de pago, salvo que pueda acreditar la solvencia del condenado (Congreso de la República, 2014).

En esta medida, el operador jurídico puede dentro de sus facultades, considerar que, si un condenado ha cumplido con determinados requisitos, ya no necesita estar físicamente encarcelado para adaptarse a la sociedad, por lo que para aliviar la congestión y permitirle cumplir su condena a través de mecanismos que, siendo efectivos, causen el menor sufrimiento posible, puedes optar por este remedio.

En esta línea, la Corte Constitucional en sentencia C-194 de 2005 expresa que, el juez de Ejecución de Penas es el encargado de analizar la conducta del recluso en prisión en cuanto a trabajar, estudiar, descansar en exceso, tratar de fugarse o cometer otros delitos después de cumplir la pena. La observación en prisión prima sobre la gravedad de la conducta sancionada (Corte Constitucional, 2005).

Por otro lado, se excluye el período de prueba para las personas condenadas por determinados delitos en virtud de otras leyes aplicables, que se destacan a continuación (ver tabla 2):

**Tabla 2. Exclusiones de la libertad condicional**

<b>Norma</b>	<b>Detalle</b>
<b>Código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006)</b>	El numeral 5 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, indica que quien haya cometido delitos graves contra niños, niñas y adolescentes, no se les podrá otorgar la libertad condicional.
<b>Ley de lucha contra el terrorismo, el secuestro y la extorsión (Ley 733 de 2002)</b>	Según el artículo 11 de esta ley, quien haya cometido delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, y conexo, no pueden ser seleccionados para este beneficio jurídico.

Nota. Adaptación de Ministerio de Justicia y del Derecho (2019, p. 13).

En relación a la ley 733 de 2002, existen discrepancias en su uso y utilidad. Por un lado, la libertad condicional es un mecanismo para solucionar el problema de hacinamiento en las cárceles, pero este no puede saltarse ciertas condiciones a delitos graves (Benitez, 2016); no obstante, para este caso de la Ley de lucha contra el terrorismo, el secuestro y la extorsión, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, sentencia del 11 de noviembre de 2008, ha considerado en varias oportunidades, que esta ha sido derogada tácitamente, y, por tanto, no es aplicable como criterio de exclusión.

Esta excepción ha sido implícitamente derogada por las Leyes 890 y 906 de 2004, es decir, a partir del 1 de enero de 2005, en la medida en que, entre otras cosas, el legislador no ha expresado su voluntad en la decisión, la ley permite para la coordinación de todas las consecuencias de la aplicación no sólo penales, sino también civiles, y, además de la imposición de una sanción, relacionadas con las condiciones de su ejecución (Corte Suprema de Justicia, 2008).

### ***2.1.3 Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave***

En circunstancias en las que el condenado se encuentre atravesando una enfermedad grave, y que quizá su tratamiento y camino a la recuperación resulte incompatible con las condiciones de reclusión, aplica en este caso una reclusión domiciliaria u hospitalaria, esta medida más allá de buscar el bienestar del recluso, también es una alternativa para disminuir el hacinamiento; en este caso, el juez del caso puede autorizar la remisión al lugar de residencia o a un determinado centro hospitalario, donde se prevé este podrá continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019).

La reclusión domiciliaria u hospitalaria se encuentra regulada en el artículo 68 del Código Penal, en ella se indica que el juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de libertad en el lugar de residencia del reo o en un centro hospitalario designado por el INPEC, en el caso de que la persona se encuentre gravemente incapacitada para vivir en el penal, excepto cuando en ese momento. en el momento

del acto por el cual fue suspendido por la misma razón. Cuando un preso elige un hospital, tiene que asumir los costos (Congreso de la República, 2000).

Cabe resaltar que, el juez podrá revocar la medida, una vez se compruebe que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado (mejorado), y su nueva condición le permite de nuevo estar en el centro penitenciario, para ello, el operador jurídico puede ordenar de forma periódica exámenes médicos con el fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste; por otro lado, si el sentenciado ha cumplido la pena privativa de la libertad, y la condición de salud sigue presentado características similares al momento de la suspensión, se declarará extinguida la sanción (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019); para que el juez proceda a otorgar la reclusión en su residencia o en un centro hospitalario por algún padecimiento médico, debe tener los siguientes requisitos:

- El padecimiento físico, debe considerarse muy grave según los criterios del certificado médico.
- Debe ser una enfermedad que, para su tratamiento, sea imposible continuar en el centro penitenciario.
- Medicina legal debe arrojar una apreciación sobre la enfermedad muy grave del condenado
- Para el caso de que no sea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) quien determine el centro hospitalario, será el paciente (recluso) quien correrá con los gastos de su tratamiento.

### ***2.1.3 Prisión domiciliaria***

El arresto domiciliario es otro mecanismo de prisión alternativa, que consiste en condenar a los condenados si cumplen con los requisitos necesarios descritos en el Código Penal colombiano, puede acceder a esta condición. Así, El arresto domiciliario es un mecanismo que cambia el lugar de reclusión de los condenados: desde la prisión, la sanción en forma de prisión se realiza en el domicilio. Aunque no confiere total libertad de movimiento, sí la permite en mayor medida que en

prisión. En otras palabras, es un mecanismo que permite el castigo en forma de privación de libertad extramuros (Ministerio de Justicia, 2014, p.16).

El marco jurídico que regula la prisión domiciliaria encuentra regulada en el artículo 38 del Código Penal, Ley 599 de 2000, donde se señala que el arresto domiciliario como alternativa a la privación de libertad comprenderá la privación de libertad en el domicilio o residencia del condenado o en el lugar que designe el juez (Congreso de la República, 2000).

Dentro de los requisitos y causales de exclusión, se puede indicar que, el arresto domiciliario es solo para personas que han sido sentenciadas a un mínimo de ocho años o menos por delitos que no estén señalados en el inciso segundo del artículo 68-A del Código Penal (ver tabla 1); por otro lado, es preciso indicar que, según el primer inciso del Art. 38D.- adicionado de la Ley 1709 de 2014, art. 25, la prisión domiciliaria debe aplicarse en el lugar de residencia del condenado, salvo que esta vivienda pertenezca al grupo familiar de la víctima (Palomares, 2021).

Por su parte, en cuanto a los requisitos y causales de exclusión, cabe señalar que estos requisitos pueden ser tanto objetivos como subjetivos bajo arresto domiciliario en Colombia, dependiendo de las circunstancias individuales del juez detenido; para requisitos objetivos se especifica en la Ley 599 de 2000 y la Ley 1709 de 2014; subjetivamente, les interesa valorar factores como: ausencia de antecedentes penales, reincidencia en acto prohibido, gravedad del hecho., su proclividad a cometer delito que pueden ser tomados en consideración por el operador jurídico para proceder a conceder o no la prisión domiciliaria (Palomares, 2021)

En esta línea, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia T-406 de 2009 argumenta la existencia de un problema, que corresponde, a la necesidad de evaluar la función de la pena, de modo que la definición de cada tema corresponda a la idea principal, contribuyendo al mismo tiempo a la reforma social de los condenados, pero sin obstaculizar la pena. .la

estabilidad del sistema legal. sentimientos de vulnerabilidad e incertidumbre que una mala decisión causará en un entorno social (Corte Suprema de Justicia, 2009).

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia T643 de 2013 ha expresado los requisitos tanto objetivos y subjetivos en el caso de conceder la prisión domiciliaria, esta podrá ser sustituida por el aislamiento domiciliario, aun cuando el imputado o condenado hubiere cumplido la edad de 65 años, si el carácter, naturaleza y modo de cometer el delito determinare ordenar su internamiento en lugares de privación de libertad en una residencia idónea, esto también le puede pasar a las personas que, según médicos oficiales, tengan una condición médica grave, donde un juez decidirá si la persona debe permanecer en su casa, en la clínica o en el hospital. (Corte Constitucional, 2013).

Finalmente, Serrano, Pinzón & Guío (2017) indican que la jurisprudencia ha señalado que el operador judicial, responsable de la ejecución de la pena tiene la facultad de dictar una decisión sobre el arresto domiciliario, considerando que sólo puede hacerlo si este aspecto no ha sido abordado intencionalmente en la sentencia, si no, es una violación de la Ley, para este se hace más favorables las decisiones de los Jueces de Prisión de Casa, cosa juzgada para Juez de Sentencia (Palomares, 2021).

#### ***2.1.4 Vigilancia Electrónica***

En el caso de arresto domiciliario, éste podrá ser controlado por mecanismos de vigilancia electrónica, de conformidad con el art. 38-D del código penal; la vigilancia electrónica tiene su origen en la legislación nacional bajo la ley no. 1142 de 2007 como un mecanismo para controlar, vigilar y hacer cumplir las medidas de aseguramiento y arresto domiciliario, e implementa específicamente como un mecanismo independiente para sustituir la pena por la prisión, en este sentido, un medio electrónico o sistema de vigilancia se introduce en el sistema judicial con el objetivo de lograr, entre otros, los siguientes propósitos (ver tabla 3):

**Tabla 3. Propósitos de la vigilancia electrónica**

-Disminuir los porcentajes de reclusión	
-Aumentar la vigilancia para personas que ya han sido procesadas o penadas	-Reducir la reincidencia de personas condenadas
- Reducir el costo de monitorear algunas sanciones, como la vigilancia previa al juicio, el arresto domiciliario y la libertad condicional.	
-Reinserción social de la persona condenada	

Nota. Elaboración propia, datos de Ministerio de Justicia y del Derecho (2019, p. 21).

Si bien, su naturaleza tiene como propósito, disminuir los niveles de encarcelamiento, en miras de disminuir los problemas de hacinamiento de los centros carcelarios, uno de los mayores propósitos es la reinserción social de la persona condenada, así como garantizar que el sistema judicial pueda generar condiciones dignas de reclusión a los internos, en otras palabras, busca que dicha reinserción permita al condenado reintegrarse a un entorno productivo de la sociedad; se puede apreciar que la implementación de una política sancionadora consistente requiere de la aplicación de métodos de vigilancia electrónica como mecanismo alternativo, ya que contribuye a reducir el nivel de sobrepoblación del país, y en el primero es elevar el nivel de vida de los más acomodados. de prisioneros (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019, p. 23).

### **2.1.5 Otras medidas para solucionar el hacinamiento carcelario en Colombia**

Todos estos mecanismos sustitutivos vistos, tienen como propósito, mejorar la capacidad penitenciaria o evitar el hacinamiento carcelario, por ello, además de las medidas anteriores, el gobierno colombiano ha tomado otras medidas para reducir el actual hacinamiento en las cárceles, para ello, su política sancionadora centra principalmente en la racionalización.

La ley penal, al igual que en el caso de la Ley N° 1786 de 2016, tiene por objeto reducir el tiempo que las personas sujetas a procesos penales pueden estar en prisión preventiva, y del mismo modo, según Palomares (2021), ha establecido que la medida de la pena de prisión sólo puede aplicarse a una persona cuando las pruebas así lo ameriten, tomando en consideración que las medidas no privativas de la libertad no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Estado en términos de hacinamiento.

Además de análisis de necesidades y estrategia para aplicar la teoría; También es importante anticipar cómo implementar la regulación, o al menos de manera realista, y ser conscientes de que lo que se contempla en la reforma en la que puede implementarse de manera efectiva según lo planeado. Desafortunadamente, el poder judicial colombiano ha estado desbordado durante muchos años, por lo que esta política requiere un gran esfuerzo en términos de velocidad, no de vacilación, sino de realidad y certeza (Forero, 2017).

Por otra parte, cabe mencionar también el CONPES 3828 de 2015 sobre Política Penitenciaria y Política Penitenciaria, tiene tres direcciones estratégicas para abordar el hacinamiento: primero, se refiere al estado de la infraestructura; en segundo lugar, muestra la armonización entre las políticas penitenciarias y punitivas; y finalmente, este CONPES indica la integración de diferentes actores que interfieren o deben intervenir en el desarrollo, planificación e implementación de planes y proyectos como resultado de la política de rehabilitación (Palomares, 2021).

De estos tres pilares, se destaca la necesidad de mejorar las condiciones de hacinamiento mejorando la infraestructura, ya el CONPES 3086 de 2000 había indicado el hacinamiento como la fuente primaria del problema penitenciario y que este tenía como principal condicionante el tema físico de los centros carcelarios, es la falta de espacio, tiempo libre, dificultad en la reinserción social, mezcla de presos con diversos grados de riesgo, aumento de la reincidencia y agresiones a la dignidad, al mismo tiempo, también abordan problemas como la corrupción de los

guardias, la falta de fondos, la mezcla desordenada de imputados y procesados, las deficiencias en la gestión del sistema y las deficiencias relacionadas con el poder judicial colombiano (SERES, 2011. p.203).

### ***2.1.6 Evaluación de las medidas tomadas hasta ahora por el estado colombiano***

A pesar de las medidas, el resultado de estas no ha sido satisfactorio, incluso el mismo Ministerio de Justicia de Colombia, ha generado una serie de lineamientos encaminados a superar el Estado de Cosas Inconstitucional que se vive en los establecimientos penitenciarios, para lo cual creó la Comisión de Seguimiento de las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario.

Ante la escasa acogida por el cierre anticipado de juicios y la reducción de la libertad de expresión, no hay evidencia de ningún progreso real, por el contrario un cuello de botella en el sistema judicial, así como la democracia, las drogas y las cárceles, siguen creciendo. no es suficiente para acomodar a los presos, lo que de nuevo no solo anula cualquier esfuerzo de tratamiento en prisión, sino que también viola aún más los derechos humanos de los detenidos y, por supuesto, los derechos de sus familiares (Abaunza, Paredes, Bustos, & Mendoza, 2016).

Sin embargo, el problema de la infraestructura va más allá del problema del hacinamiento en las cárceles: organismos internacionales como la UNODC aconsejan a los países proteger los derechos humanos de los reclusos asegurando que sean tratados con humanidad y con la dignidad inherente a la persona humana, y el tema de hacinamiento va en contra de esos preceptos, debido a que el derecho de la personas que esta recluida en condiciones acordes con la dignidad humana está consagrado en las leyes nacionales de muchos países, incluido el derecho a un espacio adecuado. Por lo tanto, el estado debe garantizar que los niveles de encarcelamiento en las cárceles correspondan a la capacidad real de las agencias estatales. (Naciones Unidas, 2014, p. 60).

Así mismo, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), los sistemas penitenciarios que actualmente están operando en condiciones de hacinamiento, no pueden garantizar los derechos fundamentales de los presos, ni menos ofrecer garantías de resocialización, en otras palabras, no pueden ser eficaces en el cumplimiento de sus objetivos, para ello, proponen como estrategias:

- Reducir el número de personas tras las rejas; garantizar que las personas que pueden beneficiarse de medidas no privativas de la libertad no sean encarceladas para evitar el hacinamiento.
- Fortalecer la capacidad de las agencias de justicia penal para brindar alternativas al encarcelamiento y promover la justicia restaurativa.
- Fortalecer la gestión penitenciaria para enfocarse en la reinserción social de los reclusos y mejorar las condiciones carcelarias de acuerdo con los estándares internacionales.
- Promover la participación comunitaria para facilitar la reinserción de los despedidos a la sociedad, aplicando enfoques comunitarios para reducir la delincuencia y la reincidencia (Kato, 2021).

## Conclusiones

En las condiciones carcelarias antes del Covid 19, siempre existía el problema del hacinamiento, cada vez más instalaciones, incluso tener que dividir turnos para resolver el trabajo en la cárcel; Según el informe del INPEC, la tasa promedio de hacinamiento de las cárceles es del 110% y el problema se sigue presentando porque el número de procesados supera al número de presos y por ende supera la capacidad real de las cárceles.

Durante la pandemia, la capacidad siguió siendo muy por debajo, además, presentan varias falencias en la alimentación y de personal; en algunas épocas ha contado solo con un médico para atender a los reclusos, o quienes tienen citas represadas desde hace meses, se pierden tales citas porque no hay personal para su traslado; adicional a ello, estas condiciones empeoraron el contexto del COVID-19, debido a esta situación ha incrementado la propagación de la enfermedad por coronavirus, por la falta de servicios médicos y de instalaciones sanitarias en los centros, por la poca dotación de personal por hacinamiento.

Realizando un análisis de los mecanismos y estrategias alternativas judiciales para la situación de hacinamiento, la Constitución Nacional de 1991 ha otorgado facultades al ejecutivo para que pueda adoptar políticas con una serie de posibilidades y mecanismos frente a la pena de prisión, misma que la de mayor incidencia en el hacinamiento. Dentro de esas medidas, suspender la ejecución de la sentencia; curso de prácticas; quedarse en casa o en el hospital a causa de una enfermedad grave; presión en el agua; Finalmente, la vigilancia electrónica es una forma de reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones carcelarias, especialmente durante una pandemia.

Cabe señalar que, durante una pandemia, existe el riesgo de muerte por propagación de COVID-19 debido al incumplimiento de las medidas de higiene, como el lavado frecuente de manos y el distanciamiento social., medidas que eran casi imposibles adoptar por las condiciones de hacinamiento, tomando en

consideración que no solo en pandemia corre el riesgo de contagios y enfermedades varias.

Resulta importante en futuras investigaciones, ahondar sobre el tema del hacinamiento, y la efectividad de estas medidas o mecanismos sustitutivos a la prisión o centros carcelarios, por lo que resulta importante adoptar más mecanismos fuera de los estipulados que permitan hacer efectivas las medidas sanitarias; en esa medida, es importante hacer estudios exploratorios dentro de los centros penitenciarios con el fin de visualizar la situación real más allá de los datos estadísticos y académicos.

## Bibliografía

- Abaunza, C., Paredes, G., Bustos, P., & Mendoza, M. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Bogotá D.C: Editorial Universidad del Rosario, Instituto Rosarista de Acción Social – SERES.
- Amnistía Internacional. (23 de 03 de 2020). *Colombia: El Estado debe tomar medidas idóneas para proteger la población carcelaria ante la pandemia del COVID-19*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/03/colombia-debe-proteger-poblacion-carcelaria-ante-epidemia-covid19/>
- Ariza, L., & Torres, M. (30 de 03 de 2020). Emergencia carcelaria y contención de la COVID-19 en prisión. *Razón Pública*, págs. Recuperado de <https://razonpublica.com/emergencia-carcelaria-contencion-la-covid%E2%80%9119-prision/>.
- Benitez, A. (2016). *Análisis, Interrogantes y Soluciones en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá D.C: Doctrina y Ley LTDA.
- Cárdenas, J. (2020). Coronavirus y Hacinamiento Carcelario. ¿Es el momento de usar PRiSMA? *Nota Macroeconómica*, 8, Recuperado de <https://uniandes.edu.co/sites/default/files/asset/document/nota-macro-8.pdf><https://uniandes.edu.co/sites/default/files/asset/document/nota-macro-8.pdf>.
- Congreso de la República. (2000). *Ley 599 de 2000. "Por la cual se expide el Código Penal."*. Bogotá D.C: Colombia. Congreso de la República. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000.
- Congreso de la República. (2014). *Ley 1709 de 2014. "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá D.C: Colombia. Congreso de la República. Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014.
- Corte Constitucional. (2005). *Sentencia C-194/05. MP Marco Gerardo Monroy* . Bogotá D.C: Colombia. Corte Constitucional. Expediente D-5349.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T643 de 2013. MP Nilson Pinilla Pinilla*. Bogotá D.C: Colombia. Corte Constitucional. Expediente T-3910975.

- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-577 de 2014 M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez*. Bogotá D.C: Colombia. Corte Constitucional: expediente D-9819.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia C-328/16. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Constitucional: expediente D-11077.
- Corte Suprema de Justicia. (2008). *Sentencia del 11 de noviembre de 2008. MP. Julio Enrique Socha Salamanca*. Bogotá: Colombia. 7 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Rad. 24663.
- Corte Suprema de Justicia. (2009). *Sentencia T-406 de 2009. MP. Ciro Angarita*. Bogotá D.C: Colombia. Corte Suprema de Justicia. Expediente T-778.
- El tiempo. (11 de 05 de 2020). Preso recién liberado en Villavicencio murió por coronavirus. *EL tiempo*.
- Forero, V. (2017). Previsión de la implementación de la ley de racionalización de la detención preventiva. *Revista De Ciencias Jurídicas*, 16(1), 21-42.
- Gutiérrez, H. (2005). Epistemología y lenguaje en la obra de Jürgen Habermas. *Ratio Juris UNAULA*, 1(2), 115-131.
- Habermas, J. (1982). *Conocimiento e interés*. Editorial Taurus .
- Iturralde, M. (2016). Neoliberalism and its impact on Latin American crime control fields. *Theoretical Criminology*, 23(4), 471-490.
- Iturralde, M., Santamaría, M., & Uribe, J. (2020). El coronavirus en las cárceles colombianas. Análisis y propuestas de solución más allá de la coyuntura. *Universidad de los Andes*, 1-18.
- Jaramillo, D. (24 de 08 de 2022). Pabellones de Bellavista están a punto de colapsar, aseguran defensores de DDHH. *TeleMedellín*, págs. <https://telemedellin.tv/pabellones-de-bellavista-colapsar-ddhh/559832/>.
- Jaramillo, R., & Cruz, D. (2020). La insuficiencia de las medidas adoptadas para la población privada de la libertad en Colombia con ocasión de la pandemia de la enfermedad por coronavirus. *Opinión Jurídica*, 19(40), 151-161. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7873129.pdf>.
- Jaramillo, R., & Cruz, D. (2020). La insuficiencia de las medidas adoptadas para la población privada de la libertad en Colombia con ocasión de la pandemia de la enfermedad por coronavirus. *Opinión Jurídica*, 19(40), 2248-4078.

- Kato, M. (14 de 06 de 2021). *Los sistemas penitenciarios que operan en condiciones de hacinamiento no pueden ser eficaces en el cumplimiento de sus objetivos*": Directora de Operaciones UNODC. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC): [https://www.unodc.org/colombia/es/los-sistemas-penitenciarios-que-operan-en-condiciones-de-hacinamiento-no-pueden-ser-eficaces-en-el-cumplimiento-de-sus-objetivos\\_-directora-de-operaciones-unodc.html](https://www.unodc.org/colombia/es/los-sistemas-penitenciarios-que-operan-en-condiciones-de-hacinamiento-no-pueden-ser-eficaces-en-el-cumplimiento-de-sus-objetivos_-directora-de-operaciones-unodc.html)
- Marín, A. (14 de 04 de 2020). ¿Por qué hay que cerrar urgente la cárcel Bellavista de Medellín? *El Tiempo*.
- Martínez, M. (05 de 04 de 2022). Así se llegó a la masiva violación de derechos en centros de detención transitoria. *El Espectador*, págs. Recuperado de <https://www.elespectador.com/judicial/asi-se-llego-a-la-masiva-violacion-de-derechos-en-centros-de-detencion-transitoria/>.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). *Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano*. Bogotá D.C: Colombia. Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.
- Ministerio de la Protección Social. (14 de 09 de 2020). *Evitar las aglomeraciones previene el covid-19: OPS*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Evitar-las-aglomeraciones-previene-el-covid-19-OPS.aspx>
- Naciones Unidas. (2014). *Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones*. New York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Serie de Guías de Justicia Penal.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC. (2020). *Preparación y respuestas para la COVID-19 en las cárceles*. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/COVID-19/20-02218\\_Position\\_paper\\_ES.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/COVID-19/20-02218_Position_paper_ES.pdf).
- Olivares, S. (31 de 12 de 2021). Cárcel de Bellavista cuenta con un nuevo pabellón. *El Colombiano*, págs. <https://www.elcolombiano.com/antioquia/minjusticia-hizo-entrega-de-un-nuevo-pabellon-en-la-carcel-de-bellavista-CB16245106>.

- Palomares, M. (2021). *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia*. Bogotá D.C: Repositorio Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/ddc1ad30-1d5a-4b42-a224-286297993aba/content>.
- Pardo, A. (21 de 03 de 2019). *¿Qué es el Subrogado de Suspensión de la Ejecución de la Pena?* Obtenido de Revista Juridico Penales: Recuperado de <https://www.juridicospenales.com/blog/que-es-el-subrogado-de-suspension-de-la-ejecucion-de-la-pena/>
- Salcedo, H. (2014). *Epistemología o filosofar sobre la ciencia*. Unaula, Medellín.